



Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00119-00

DEMANDANTE: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
CC No. 63.360.785

DEMANDADO: LUIS EMILIO TARAZONA CARVAJAL
CC No. 13.275.873
ALVARO FORERO SUAREZ
CC No. 13.842.874

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ (CC No. 63.360.785)** (endosataria en propiedad) en contra de **LUIS EMILIO TARAZONA CARVAJAL, (CC No. 13.275.873)** y **ALVARO FORERO SUAREZ (CC No. 13.842.874)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., éste Despacho ordena oficiar a la entidad **COOSALUD EPS S.A.**, para que se sirva informar la dirección electrónica de **LUIS EMILIO TARAZONA CARVAJAL, (CC No. 13.275.873)**, a efectos de lograr su notificación. Líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por el interesado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., éste Despacho ordena oficiar a la entidad **NUEVA EPS S.A.**, para que se sirva informar la dirección electrónica de **ALVARO FORERO SUAREZ (CC No. 13.842.874)**, a efectos de lograr su notificación. Líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por el interesado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ** (endosataria en propiedad) en contra de **LUIS EMILIO TARAZONA CARVAJAL y ALVARO FORERO SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:



- a) La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 1-1 de fecha de creación 05/02/2016 y vencimiento 05/02/2020, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06/02/2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el el correo electrónico personal de la parte demandada, así mismo, certificado de acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Oficiar a las entidades **COOSALUD EPS S.A. y NUEVA EPS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER en cuenta que la demandante actúa en causa propia para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 37** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de marzo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario